CONTRATO ADQUISICIÓN DE ACEITES HIDRÁULICO, ELÉCTRICO Y PENETRANTE PARA SUBESTACIÓN

ADQ-052-201

ENTRE:

De una parte, EDENORTE DOMINICANA, S.A., sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, JULIO CÉSAR CORREA, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará "EDENORTE"; y,

De la otra parte, **SUPLIDORA LEOPEÑA**, **S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-02-33398-1, con su domicilio social ubicado en la calle Pedro M. Hungría, No. 72, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, **JOSÉ LEONARDO PEÑA**, dominicano, mayor de edad, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0073123-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **SUPLIDORA LEOPEÑA** o **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a "EDENORTE" y "EL PROVEEDOR", se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución No. 01-2017, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil diecisiete (2017).

POR CUANTO: Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de Comparación de precios.



POR CUANTO: Que el día dos (2) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), EDENORTE convocó al proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS EDN-CP-19-2017, ADQUISICIÓN DE ACEITES HIDRÁULICO, ELÉCTRICO Y PENETRANTE PARA SUBESTACIÓN 2017, PRIMERA CONVOCATORIA.

POR CUANTO: Que hasta el día ocho (8) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), estuvieron disponible para todos los interesados las especificaciones técnicas para la referida comparación de precios.

POR CUANTO: Que el día ocho (8) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), fecha límite para presentar propuestas se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y en fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), se procedió a dar apertura a las ofertas de los postores participantes en la COMPARACIÓN DE PRECIOS EDN-CP-19-2017, ADQUISICIÓN DE ACEITES HIDRÁULICO, ELÉCTRICO Y PENETRANTE PARA SUBESTACIÓN 2017, PRIMERA CONVOCATORIA, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), le adjudicó a EL PROVEEDOR el contrato de ADQUISICIÓN DE ACEITES HIDRÁULICO, ELÉCTRICO Y PENETRANTE PARA SUBESTACIÓN 2017.

POR CUANTO: A que el día veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), EDENORTE, procedió a la notificación del resultado de la comparación de precios.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

- a) Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- b) Contrato: Significa el presente acuerdo de adquisición de aceites hidráulico, eléctrico y penetrante para subestación.
- c) Máxima Autoridad Ejecutiva: Es el Administrador Gerente General de EDENORTE.
- d) Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al tiempo de entrega establecida en la oferta técnica.

Página 2 de 6



976

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, incluyendo pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de LAS PARTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

- **2.1** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:
 - a) El Contrato propiamente dicho.
 - b) La invitación y sus anexos.
 - c) Oferta técnica y económica de EL PROVEEDOR

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-

3.1 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de **EDENORTE**, quien acepta, lo indicado más abajo, en el plazo que a continuación se indica:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	TIEMPO DE ENTREGA
PENETRANTE	UNIDAD	10	INMEDIATA
ACEITE HIDRAULICO 680	BID (TANQUE)	1	INMEDIATA

- **3.2** Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.
- 3.3 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de Bienes adjudicada. ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.
- 4.1 EDENORTE pagará a EL PROVEEDOR por la adquisición de los Bienes objeto del presente Contrato, la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$28,427.50), con impuestos incluidos.



N

CONTRATO ADQUISICIÓN DE ACEITES HIDRÁULICO, ELÉCTRICO Y PENETRANTE PARA SUBESTACIÓN

4.2 LAS PARTES acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, será realizado en un cien por ciento (100%), del valor del bien adquirido, a los 45 días después de la recepción satisfactoria de los bienes, emitida la factura y aceptada por **EDENORTE**.

4.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LOS BIENES.

VTIAGO 2

5.1 EL PROVEEDOR se compromete a entregar los Bienes objeto del presente Contrato a partir de la suscripción del mismo y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.1 de más arriba.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del mismo y hasta la entrega total de todos los bienes adjudicados y el correspondiente pago de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. POR EL PROVEEDOR:

- a) Entregar los Bienes conforme lo establecido en su oferta técnica y en las especificaciones técnicas del presente proceso.
- b) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- c) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- d) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- e) Cumplir con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.

7.2. POR EDENORTE:

- a) Pagar a EL PROVEEDOR el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.
- b) ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.
- **8.1** Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.



CONTRATO ADQUISICIÓN DE ACEITES HIDRÁULICO, ELÉCTRICO Y PENETRANTE PARA SUBESTACIÓN

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

9.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de LAS PARTES es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de LAS PARTES a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EDENORTE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

11.1 EDENORTE podrá dar término al presente Contrato unilateralmente, sin intervención judicial, sin incurrir en responsabilidad, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de las cantidades adjudicadas y posterior al plazo establecido para su entrega, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NULIDADES DEL CONTRATO.

- 12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EDENORTE.
- **12.2** La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

- **13.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- **13.2** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.





ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: IDIOMA OFICIAL.

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: TÍTULOS.

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACUERDO INTEGRO.

18.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de LAS PARTES y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Por EDENORTE:

ADMINISTRACION GERENCIA GENERAL

JULIO CÉSAR CORREA Administrador Gerente General JOSÉ LEONARDO PEÑA Gerente

NOTARIO PUBLICO

Página 6 de 6

